



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2019-00323-00
Auto de tramite No. 515*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho con ocasión del memorial allegado por quien representa los intereses de la parte actora, habrá de señalarse al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de marzo 30 y abril 7 de 2022 debido a la situación procesal que refleja la actuación, veamos nuevamente porque:

Frete a las publicaciones aportadas a folios 21 y 22 del cuaderno digitalizado, se tiene que el 3 de febrero del 2020 a las 10:30 A.M. se publicó o dio lectura al emplazamiento en radio Buenaventura, acto que en sentir de esta judicatura es adecuada, sin embargo, no se puede decir lo mismo respecto de la publicación en el periódico El País, pues no tiene fecha y a pesar de que aparece otra publicación, la misma no tiene datos del periódico e igualmente tampoco posee data de su emisión.

En cuanto a las publicaciones que reposan en el documento 002 del expediente digital 002, si bien registra el certificado expedido por el periódico “La República” donde hacen constar que el 28 de marzo del 2021 se publicó el emplazamiento y constancia de la lectura del mismo en radio Buenaventura a las 9:00 A.M., no se aportó la publicación en el periódico El Puerto.

Respecto a las publicaciones obrantes en el documento 003 del expediente digital 003, aparece certificación del 24 de julio del 2020 donde consta que el edicto se publicó el domingo 19 de julio del 2020 y la publicación en el periódico El Puerto del domingo 28 de marzo de 2021 y aunque existe una publicación adicional, no se distingue el nombre del periódico en que se publicó.

En relación a las publicaciones realizadas y aportadas en memorial de marzo 23 de 2022, en consideración del despacho cumplen a cabalidad los ritos establecidos en el C.G.P. y C.C.

En este orden de ideas y contrario a lo afirmado por el togado no se ha demostrado el cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 275 del siete (7) de abril de 2022, se ordena a la parte actora que en el improrrogable término de 30 días, so pena de verse precisado el despacho a culminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el canon 317 del C.G.P. acredite probatoriamente haber efectuado idóneamente las publicaciones ordenadas en el sub examine, cumpliendo desde luego los requisitos de la normatividad en cita y acatando las instrucciones del auto que ordenó las mismas.

Finalmente se advierte al apoderado judicial de la parte actora que le queda vedado volver a utilizar los logos y antefirma del despacho en las actuaciones o actos procesales que realice en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no está autorizado para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1298b42d4bc96e5eee3fd50532f2185a5f5cab1f8464692084212eed450aa793**

Documento generado en 09/06/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>